

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

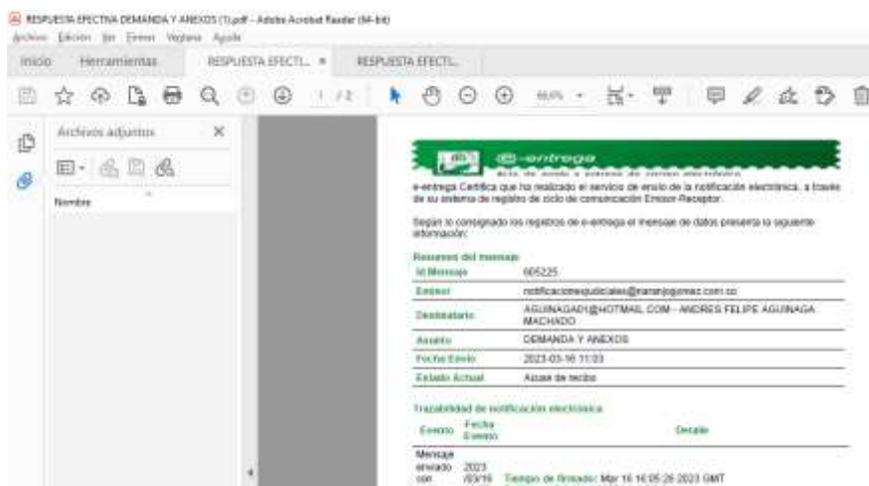
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandada	Andrés Felipe Aguinaga Machado
Radicado	05001 40 03 028 2023 00312 00
Instancia	Unica
Providencia	Rechaza demanda

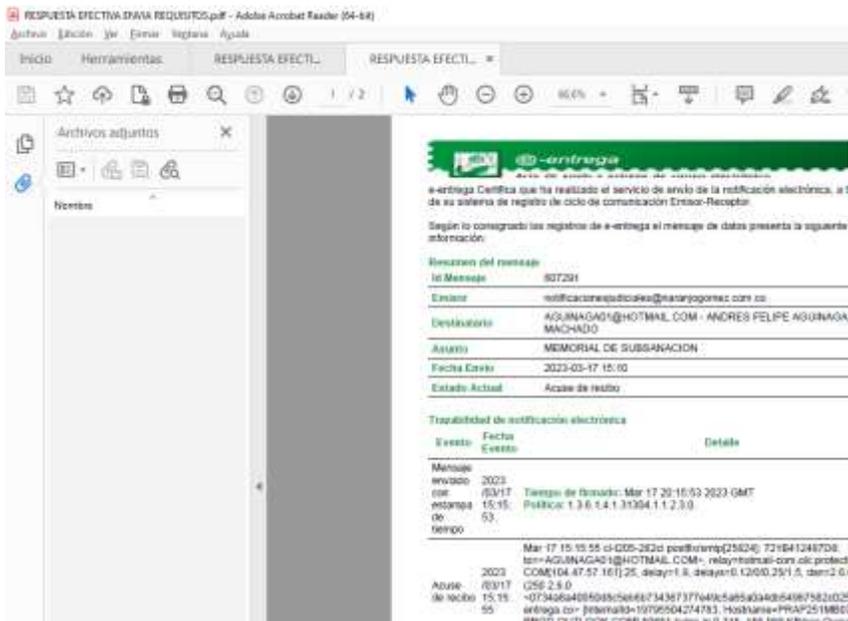
El Despacho mediante auto del 13 de marzo de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré), instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE AGUINAGA MACHADO** por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en tiempo oportuno, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente:

Requisito 6: Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el escrito de demanda (física y/o electrónica) con su respectiva prueba de entrega de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, acreditará que envió el memorial con el cual pretende subsanar los requisitos aquí exigidos.

La parte actora allegó certificado de envío de demanda, anexos y requisitos de inadmisión al correo electrónico del demandado, no obstante, el Despacho no pudo verificar realmente que se le remitió al señor Aguinaga debido a que los anexos de los PDF están vacíos:





Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77703b6ecf4124e88e202a7819b99ac5a45c602cf2018e630ec1a12f56ca3abe**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>